



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1947/2017-CR**, presentado por el congresista **Edmundo del Águila Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, por el cual propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- **Proyecto de Ley 2217/2017-CR**, presentado por el congresista **Édgar Ochoa Pezo**, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, por el cual propone la Ley que modifica los artículos 4, 5, 6, 9, 18, 19, 21 de la ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- **Proyecto de Ley 3958/2018-CR**, presentado por el congresista **Justiniano Apaza Ordoñez**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el cual propone derogar el literal c) del artículo 14 y modificar el artículo 16 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- **Proyecto de Ley 4002/2018-CR**, presentado por el congresista **Edilberto Curro López**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el cual propone la Ley que modifica el literal b) del artículo 14 y el artículo 16 del capítulo V y los literales a), b) y c) del artículo 18 del Capítulo VI de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- **Proyecto de Ley 4032/2018-CR** presentado por la congresista **Milagros Salazar De La Torre**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el cual propone la Ley que modifica los artículos 16 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Ru 381631



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- **Proyecto de Ley 4322/2018-CR** presentado por el congresista **Juan Carlos Gonzáles Ardiles**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el cual propone la Ley que promueve la información sobre deudas de pensiones escolares con la finalidad de evitar incrementos de pensiones producto de dichas deudas.

- **Proyecto de Ley 4378/2018-CR** presentado por la congresista **Ana María Choquehuanca de Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, por el cual propone la Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, excluyendo la aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. **Antecedentes Procedimentales**

- 1.1.1 **Proyecto de Ley 1947/2017-CR:** con fecha 06 de octubre de 2017 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el 09 de octubre de 2017.

- 1.1.2 **Proyecto de Ley 2217/2017-CR:** con fecha 11 de diciembre de 2017 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el 12 de diciembre de 2017.

- 1.1.3 **Proyecto de Ley 3958/2018-CR,** con fecha 06 de marzo de 2019 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el 07 de marzo de 2019.

- 1.1.4 **Proyecto de Ley 4002/2018-CR** con fecha 11 de marzo de 2019 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el 12 de marzo de 2019.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- 1.1.5 **Proyecto de Ley 4032/2018-CR** con fecha 15 de marzo de 2019 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el mismo día 15 de marzo de 2019.
- 1.1.6 **Proyecto de Ley 4322/2018-CR** con fecha 14 de mayo de 2019 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión de Educación el mismo día 15 de mayo de 2019.
- 1.1.7 **Proyecto de Ley 4378/2018-CR** con fecha 23 de mayo de 2019 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, y fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora; ingresando a la Comisión el día 29 de mayo de 2019.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, realizada el 3 de junio de 2019 en la Sala de Sesiones “Miguel Grau Seminario” de Palacio Legislativo, se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD** el texto sustitutorio del presente Dictamen, con el voto a favor de los congresistas: Javier **Velásquez Quesquén**, Mártires **Lizana Santos**, Carlos **Domínguez Herrera**, Gladys **Andrade Salguero**, Alberto **Oliva Corrales**, Edmundo **Del Águila Herrera**, Edwin **Vergara Pinto** (con reserva sobre el artículo 31), Katia **Gilvonio Condezo**, Edilberto **Curro López**, Édgar **Ochoa Pezo** y el voto a favor de la señora Presidenta, Milagros **Salazar De La Torre**.

1.2. Antecedentes Legislativos

Como antecedente legislativo podemos mencionar los siguientes:

- 1.2.1 **Proyecto de Ley 1392/2017-CR**, presentado por el congresista **Juan Carlos Gonzáles Ardiles**, por el cual proponía la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, que



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

promueve la información sobre pensiones, matrículas y cuotas de ingreso. Con fecha 26 de junio de 2017 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **aprobó por unanimidad** el citado proyecto de ley. Asimismo, con fecha 09 de abril de 2019 la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos **aprobó por unanimidad** el texto sustitutorio. Finalmente, desde el 12 de abril de 2019 el citado proyecto de ley se encuentra en Relatoría.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1 **Proyecto de Ley 1947/2017-CR** consta de tres artículos. En su primer artículo, modifica el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. El artículo segundo propone dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley. Finalmente, el artículo tercero propone que la ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- 2.2 **Proyecto de Ley 2217/2017-CR** consta de tres artículos y dos disposiciones complementarias derogatorias y transitorias. En su primer artículo, se establece que el objeto de la ley es modificar los artículos 4, 5, 9, 18 y 19 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. El artículo segundo modifica los artículos 4, 5, 9, 18 y 19 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. El artículo tercero versa sobre la denominación de la institución educativa privada. La primera y segunda disposición complementaria derogatoria y transitoria proponen la reglamentación de la norma.
- 2.3 **Proyecto de Ley 3958/2018-CR** consta de cuatro artículos. En su primer artículo, propone derogar el literal c) del artículo 14 de la Ley 26549. El artículo segundo, propone modificar el artículo 16 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, con respecto a la exigibilidad de la cuota de ingreso. El artículo tercero propone un plazo de 60 días para la



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

reglamentación de la Ley. Finalmente, el artículo cuarto dispone que se derogue toda norma que se contraponga a la ley.

- 2.4 **Proyecto de Ley 4002/2018-CR** consta de tres artículos. En su primer artículo, modifica los artículos 14, 16 y 18 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. El artículo segundo (artículo tercero en el proyecto de ley) propone dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley. Finalmente, el artículo tercero (artículo cuarto en el proyecto de ley) propone que la ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.5 **Proyecto de Ley 4032/2018-CR** consta de 4 artículos y una disposición complementaria final. En el primer artículo, establece que el objeto es modificar el artículo 16 e incorporar el artículo 16-A y el Capítulo VII, referido al Régimen Económico, en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, con el fin de mejorar la gestión educativa, la optimización de recursos; promoviendo la transparencia y el acceso a la información en las instituciones educativas privadas. El artículo segundo propone modificar el artículo 16. Por su parte, el artículo tercero propone incorporar el artículo 16-A a la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. El artículo cuarto, incorpora el Capítulo VII, referido al Régimen Económico, incorporando siete artículos a la Ley 26549. Finalmente, la disposición complementaria final dispone el plazo de 60 días para la reglamentación de la ley.
- 2.6 **Proyecto de Ley 4322/2018-CR** consta de dos artículos. El primer artículo establece que el objeto es promover la información a los padres de familia que adeudan el pago de pensiones escolares de sus hijos, con la finalidad que las instituciones educativas cuenten con información suficiente y oportuna que les permita discernir sobre el perfil financiero de los padres de familia que buscan una vacante para sus hijos. El artículo segundo propone modificar el artículo 16 de la Ley 26549, Ley de los



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Centros Educativos Privados, para que cada tres meses se pueda realizar anotaciones de adeudo de pensiones en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), las que se mantendrán visibles y vigentes hasta que se cumplan con los pagos respectivos.

- 2.7 **Proyecto de Ley 4378/2018-CR** consta de cinco artículos. El primer artículo establece que el objeto de la ley es modificar el artículo 4 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, a fin que las autorizaciones de funcionamiento de estos centros de estudios sean mediante, procedimientos de evaluación previa con Silencio Administrativo Negativo y no bajo el sustento del Silencio Administrativo Positivo (SAP). El artículo segundo modifica el artículo 4 de la Ley 26549. El artículo tercero establece el plazo de 60 días para su reglamentación. El artículo cuarto dispone que la ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Finalmente, el artículo quinto dispone que se derogue toda norma que se oponga a la presente Ley.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 1947/2017-CR

- Mediante Oficio 732-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación. Con Oficios 931-2017-2018/CEJD-CR y 1026-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 733-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI. Mediante los Oficios 1027-2017-2018/CEJD-CR, 1811-2017-2018/CEJD-CR y 2515-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- Mediante Oficio 734-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales- ADCA.
- Con Oficio 735-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo. Mediante los Oficios 1028-2017-2018/CEJD-CR, 1812-2017-2018/CEJD-CR y 2514-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 2268-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 2269-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Mediante Oficio 1424-2018-2019/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 081-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión a Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.1.2 Proyecto de Ley 2217/2017-CR

- Mediante Oficio 1380-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación. Mediante Oficios 1824-2017-2018/CEJD-CR y 2555-2018-2019/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 1381-2017-2018/CEJD-CR se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales- ADCA. Mediante Oficio 1825-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión

3.1.3 Proyecto de Ley 3958/2018-CR

- Mediante Oficio 1273-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Lima -ACOPRIL.
- Con Oficio 1286-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión al Consorcio de Centros Educativos Católicos.
- Mediante Oficio 1287-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- Con Oficio 1289-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI
- Con Oficio 1290-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.

3.1.4 Proyecto de Ley 4002/2018-CR

- Mediante Oficio 1631-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Con Oficio 1632-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI
- Mediante Oficio 1633-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Lima -ACOPRIL.
- Con Oficio 1634-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.

3.1.5 Proyecto de Ley 4032/2018-CR

- Mediante Oficio 1461-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación. Con Oficio 1645-2018-2019/CEJD-CR 2018 se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 1462-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 1463-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Con Oficio 1464-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- Mediante Oficio 1465-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Particulares Amigos -ADECOPA. Con Oficio 1647-2018-2019/CEJD-CR 2018 se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 1646-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Lima -ACOPRIL
- Con Oficio 1648-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión al Consorcio de Centros Educativos Católicos.

3.1.6 Proyecto de Ley 4322/2018-CR

- Mediante Oficio 2036-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio 2037-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión a la Asociación de Colegios Privados de Lima -ACOPRIL.
- Con Oficio 2038-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI

3.1.7 Proyecto de Ley 4378/2018-CR

- Mediante Oficio 2063-2018-2019/CEJD-CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio 2064-2018-2019/CEJD-CR 2018 se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 1947/2017-CR

- Mediante Oficio 3528-2017-MINEDU/SG, la Secretaria General del Ministro de Educación adjunta el Informe **1186-2017-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, y el Informe **210-2017-MINEDU/VMGP-DIGE** elaborado por la **Dirección de Gestión Escolar**, dependiente de la **Dirección General de Calidad de Gestión Escolar** en donde se concluye que no resulta viable



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

puesto que no se es posible brindar información certera sobre los posibles aumentos de pensión a lo largo de 11 años dado que la misma puede verse afectada por diversos factores. Asimismo, sobre la cuota de ingreso, se afirma que podría acarrear una sobrerregulación de las actividades de las instituciones educativas, lo cual podría generar incentivos indebidos para que las instituciones educativas aleguen faltas disciplinarias o bajo rendimiento con el fin de negar el reintegro de dicha cuota.

- Con Oficio 204-2018-DP/PAD la **Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo** adjunta el **Informe de Adjuntía 004-2018-DP/AAE** elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo **en donde se concluye que el Congreso tiene libertad en la configuración de la ley, siempre que respete derechos y principios con rango constitucional.** Asimismo, sostiene que el cobro y/o devolución de la cuota de ingreso puede representar una preocupación válida para el legislador, es necesario que antes de cualquier regulación sobre el tema se tenga una definición legal sobre su naturaleza y finalidad; garantizando que los padres y madres de familia tengan claro que es lo que pueden exigir a las instituciones educativas privadas en contraprestación al pago realizado.
- Mediante Carta s/n la **Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales -ADCA-** opina que la propuesta legal **no resulta viable puesto que afectaría económica a los padres de familia.** Asimismo, se afirma que considerar que la cuota de ingreso debe ser devuelta es confundir la naturaleza de la cuota de ingreso y asimilarla a la matrícula y pensiones.
- Con Oficio D000556-2019-PCM-SG la **Secretaria General (e) de la Presidencia del Consejo de Ministros** adjunta el **Informe D000136-2019-PCM/OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM** y el **Informe 040-2018/DPC-INDECOPI** elaborado por el Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Propiedad Intelectual; en donde se concluye que no resulta viable puesto que la obligatoriedad de informar sobre los posibles aumentos durante los 11 años resultaría compleja para los centros educativos privados, especialmente para aquellos que no cuentan con asesoría legal o económica. Con respecto a la propuesta de reintegrar el proporcional de las cuotas de ingreso se estaría beneficiando a los consumidores de servicios educativos y elevaría el estándar de calidad de estos servicios, siempre y cuando se reformule la exposición de motivos y la fórmula legal a fin de hacerla viable.

- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido tres opiniones ciudadanas, quienes emiten opinión favorable a la presente iniciativa legislativa.

3.2.2 Proyecto de Ley 2217/2017-CR

- Mediante Oficio 017-2018-DM/MC, la Ministra de Cultura adjunta el Informe **00004-2018-CDR/OGAJ/SG/MC** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica** en donde se concluye que **el Ministerio de Cultura no es competente para pronunciarse** sobre la propuesta legal.
- Con Oficio 107-2018-MINEDU/DM, el Ministro de Educación adjunta el Informe **296-2018-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica** en donde se concluye que **no resulta viable en los términos formulados**.

3.2.3 Proyecto de Ley 3958/2018-CR

- Mediante Carta s/n el **Consorcio de Centros Educativos Católicos** opina que **la propuesta legal no resulta viable puesto que transgrediría la libre competencia y la libertad de contratación contemplados en el artículo 61 y en el inciso 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido siete opiniones ciudadanas, una a favor y seis en contra de la iniciativa legislativa.

3.2.4 **Proyecto de Ley 4002/2018-CR**

- Mediante Oficio 01837-2019-MINEDU/SG, la **Secretaria General del Ministro de Educación** adjunta el **Informe 00489-2019-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, y los **Informes 190 y 241-2019-MINEDU/VMGP-DIGE** elaborado por la **Dirección de Gestión Escolar**, dependiente de la **Dirección General de Calidad de Gestión Escolar** en donde se plantea observaciones a fin de no vulnerar el derecho a la continuidad de la educación. Asimismo, *informan que vienen trabajando un proyecto de Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación que comprende algunas de las medidas propuestas.*
- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido cinco opiniones ciudadanas, quienes mayoritariamente cuestionan que el plazo de cuatro meses resulta demasiado largo para requerir el pago por escrito al padre de familia.

3.2.5 **Proyecto de Ley 4032/2018-CR**

- Mediante Oficio 01838-2019-MINEDU/SG, la **Secretaria General del Ministro de Educación** adjunta el **Informe 00490-2019-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, y el **Informe 190-2019-MINEDU/VMGP-DIGE** elaborado por la **Dirección de Gestión Escolar**, dependiente de la **Dirección General de Calidad de Gestión Escolar** en donde se afirma que algunas propuestas normativas resultan pertinentes; otras podrían acarrear una afectación al derecho de educación, y en otras, se propone fórmulas legales alternas. Por tanto, se concluye que se plantea observaciones en aras de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que reciben el servicio



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

educativo por parte de las instituciones educativas privadas. Asimismo, *informan que vienen trabajando un proyecto de Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación que comprende algunas de las medidas propuestas.*

- Mediante Carta s/n la **Asociación de Colegios Particulares Amigos (ADECOPA)** manifiesta su opinión favorable, toda vez que el porcentaje de morosidad afecta significativamente el funcionamiento regular de la institución educativa, poniendo en riesgo su permanencia en el mercado.
- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido 29 opiniones ciudadanas, quienes mayoritariamente emiten opinión favorable a la presente iniciativa legislativa.

3.2.6 Proyecto de Ley 4322/2018-CR

- A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de opinión respecto a los oficios cursados a las instituciones descritas en el rubro 3.1.5 del presente dictamen; por tanto, habiéndose cumplido el plazo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, se procede a la elaboración del presente dictamen.
- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido la opinión del ciudadano, Edgardo Martin Palomino Huamanchumo, quien emite opinión favorable a la propuesta legal.

3.2.7 Proyecto de Ley 4378/2018-CR

- Mediante Oficio 2096-2019-MINEDU/SG, la **Secretaria General del Ministro de Educación** adjunta el **Informe 556-2019-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, y los **Informes 423 y 427-2019-MINEDU/VMGP-DIGE** elaborado por la **Dirección de Gestión Escolar**, dependiente de la **Dirección General de Calidad de Gestión Escolar** en donde se concluye que sin perjuicio de la exclusión de la aplicación del silencio administrativo positivo, que resulta viable, se sugiere que el texto del artículo 4 de la Ley de los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Centros Educativos Privados se incluya el plazo de noventa (90) días hábiles para la evaluación del procedimiento a fin de que se puedan realizar todas las acciones necesarias para asegurar la calidad del servicio educativo que brindarán dichas instituciones educativas privadas.

- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido 2 opiniones ciudadanas, una en contra y otra que resulta ambigua respecto a la iniciativa legal propuesta.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Acuerdo Nacional.
- 4.3. Resolución Suprema 001-2007-ED, Proyecto Educativa Nacional al 2021 «La Educación que queremos para el Perú»
- 4.4. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.5. Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 4.6. Ley 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos privados.
- 4.7. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- 4.9. Decreto Legislativo 816, Código Tributario.
- 4.10. Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

Los proyectos de ley bajo análisis proponen modificar los artículos 14, 16 y 18, incorporando, además, Capítulo VII, referido al Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1947/2017-CR se argumenta que los conceptos de pago establecidos en la Ley, como la cuota de ingreso, matrícula y pensión obedecen a una contraprestación del servicio educativo. Sin embargo, señala que en los últimos años, pese a la baja calidad del servicio, estos conceptos se han incrementado desproporcionalmente; tanto es así que durante los años 2005 al 2016 las cuotas de ingreso han alcanzado picos con más de 1000% de aumento. Por su parte, las pensiones se han incrementado en 200%. Para justificar tal afirmación, en la Exposición de Motivos se adjunta un cuadro sobre los colegios con las pensiones más altas durante el año 2017. A saber:

Cuadro de colegios considerados con las pensiones más altas en el año 2017

LOS 17 COLEGIOS CON LAS MENSUALIDADES MÁS ALTAS

Colegio	Distrito	Pensión 2017	Cuota Ingreso 2017	Matrícula	Cuotas
Franklin Delano Roosevelt	La Molina	US\$ 1,486	US\$ 18,500	US\$ 1,486	10
Markham College	Miraflores	US\$ 1,240	US\$ 17,500	US\$ 1,240	9
Newton College	La Molina	US\$ 971	US\$ 15,000	US\$ 971	10
San Silvestre School	Miraflores	S/ 3,100	US\$ 16,500	S/ 3,100	9
Peruano Británico	Surco	S/ 2,794	US\$ 16,500	S/ 2,794	9
Áleph	Chorrillos	S/ 2,680	S/ 25,700	S/ 2,680	10
Hiram Bingham	Surco	S/ 2,622	US\$ 13,500	S/ 2,622	10
Pestalozzi	Miraflores	S/ 2,500	S/ 20,000	S/ 2,500	10
Casuarinas College	Surco	S/ 2,400	US\$ 10,000	S/ 2,400	10
Antonio Raimondi	La Molina	S/ 2,400	US\$ 8,000	S/ 2,400	10
Alpamayo / Salcantay	Ate / Surco	S/ 2,260	S/ 21,600	S/ 2,260	10
Altair	La Molina	S/ 2,250	US\$ 8,500	S/ 2,250	10
San Pedro / Villa Caritas	La Molina	S/ 2,240	US\$ 8,000	S/ 2,240	10
Villa María La Planicie	La Molina	S/ 2,200	US\$ 4,000	S/ 2,200	10
Cambridge College Lima	Chorrillos	S/ 2,170	US\$ 9,500	S/ 2,170	10
Villa Per Se	Chorrillos	S/ 2,150	US\$ 6,000	S/ 2,150	10
Alexander Von Humboldt	Miraflores	S/ 2,050	US\$ 8,500	S/ 2,050	9

FUENTE: Guía de Colegios



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCI3N Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaido en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los art3culos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capitulo de R3gimen Econ3mico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Asimismo, en la Exposici3n de Motivos se afirma que los centros educativos privados cobran cuotas de ingreso seg3n su criterio, sin que los padres o alumnos que utilizan dicho servicio, tengan conocimiento sobre la inversi3n de los conceptos del cobro. De igual modo, hace hincapi3 que los padres de familia, pierden lo invertido en la cuota de ingreso cuando, por diferentes motivos, toman la decisi3n de cambiar de colegio a sus hijos, debiendo abonar nuevamente el concepto de pago por cuota de ingreso al nuevo colegio. Para sustentar lo afirmado, en la Exposici3n de Motivos se adjunta el siguiente cuadro

Principales colegios que subieron m3s sus pensiones entre 2005 - 2016

	Pensiones			Cuotas de ingreso		
	2016	2005	Variaci3n	2016	2005	Variaci3n
1 St. George College	S/1,785	S/590	203%	S/21,000	S/1,750	1100%
2 Pestalozzi	S/2,900	US\$ 310	183%	S/ 20,000	US\$ 3,000	102%
3 Antonio Raimondi	S/2,195	US\$ 275	137%	US\$ 7,000	US\$ 2,500	180%
4 Abraham Lincoln	S/1,547	S/665	132%	S/ 20,000	US\$ 3,500	73%
5 Salcantay	S/2,130	US\$ 300	115%	S/21,600	US\$ 2,500	162%
6 Nuestra Se~ora del Carmen	S/1,505	S/ 700	115%	S/8,000	US\$ 1,200	102%
7 Alexander von Humboldt	S/ 2,050	US\$ 290	114%	S/8,500	US\$ 1,950	336%
8 Santa Ursula	S/1,480	S/700	111%	US\$ 4,000	US\$ 1,000	300%
9 San Agust3n	S/1,450	S/690	110%	S/10,000	US\$ 600	405%
10 Champagnat	S/1,210	S/610	98%	S/7,500	US\$ 800	184%
11 SSCC Recoleta	S/1,570	S/795	97%	S/8,250	US\$ 1,700	47%
12 Trilce - Salamanca	S/510	S/260	96%	S/400	-	-
13 De la Inmaculada	S/1,595	S/830	92%	S/14,000	S/2,500	460%
14 Franco Peruano	S/1,752	S/931	90%	S/21,000	US\$ 2,000	218%
15 Newton College	US\$ 1,068	US\$ 562	90%	US\$ 15,000	US\$ 4,500	233%
16 Beata Imelda	S/980	S/520	88%	S/5,000	S/870	475%
17 Franklin D. Roosevelt	US\$ 1,432	US\$ 760	88%	US\$ 18,500	US\$ 6,000	208%
18 Markham College	US\$ 1,240	US\$ 660	88%	US\$ 17,500	US\$ 6,000	192%
19 Mar3a Alvarado	S/990	S/530	87%	S/6,000	S/3,000	100%
20 Villa Caritas / San Pedro	S/2,150	US\$ 360	81%	US\$ 8,000	US\$ 2,500	220%

FUENTE: GU3A DE COLEGIOS 2016



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Con respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4002/2018-CR se afirma que con la modificación de la Ley 26549, mediante la Ley 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos privados, ha generado una afectación en la mayoría de instituciones educativas privadas, por cuanto el padre de familia no cumple con sus obligaciones aceptadas al inicio de la matrícula. Y que pese a los varios meses impagos, trasladan a sus hijos a otro colegio; repitiendo el mismo patrón, generando grandes pérdidas económicas, creando un clima de inestabilidad pedagógica y laboral. Asimismo, se menciona que existen tres estamentos perjudicados con la Ley 27665. A saber:

- a. Para el Estado: en el año 2015 se produjo una migración masiva de los alumnos de las escuelas públicas hacia escuelas privadas. Se menciona una cifra de 150 mil traslados de matrícula.
- b. Para el estudiante: se produce una afectación psicológica y moral en los estudiantes cuyos padres son morosos, creándoles un clima de inestabilidad por el cambio forzado de institución educativa, muchas veces con actitudes de prepotencia y hasta grosera de los padres morosos hacia las autoridades de las instituciones educativas, manifestando que no hay ninguna norma que le obliga a pagar las pensiones.
- c. Para el centro educativo y el personal que trabaja: con la vigencia de la Ley 27665 los porcentajes de morosidad se han incrementado en forma alarmante, lo que representa una pérdida muy alta en los ingresos para la institución educativa y como consecuencia de ello, se presenta la dificultad para cumplir con sus obligaciones de pago de sueldos a los profesores, personal administrativo y proveedores; afectando además la posibilidad de invertir en el mejoramiento de infraestructura y la calidad del servicio educativo que se brinda.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4032/2018-CR se hace un recuento histórico respecto al rediseño de las organizaciones escolares; citándose, para tal



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

efecto a **Casassus**¹ (1999), la evolución histórica de los diferentes modelos de gestión. A saber:

1. **Modelo de Gestión de Visión Normativa**, desarrollado entre los años 50 al 70, se caracterizó por tener una planificación orientada al crecimiento cuantitativo del sistema; es decir, se buscaba una expansión de la cobertura educativa; expresada en una visión lineal del futuro que, gracias a una planificación adecuada con la asignación de los recursos financieros, se podía alcanzar un futuro cierto, único y predecible.
2. **Modelo de Gestión de Visión Prospectiva**, desarrollada a partir de guerra de Yom Kipur, generada por la crisis del petróleo del año 1973, propone que el futuro es previsible, a través de la construcción de escenarios múltiples e inciertos; por tanto, la planificación se flexibiliza y los escenarios se construyen a través de la técnica de matrices de relaciones e impacto entre variables.
3. **Modelo de Gestión de Visión Estratégica**, posee un carácter estratégico (normas) como táctico (los medios para alcanzar lo que se desea), articulando los recursos que posee la organización (humanos, físicos y económicos) y haciendo énfasis en su identidad institucional (FODA).
4. **Modelo de Gestión de Visión Estratégica-Situacional**, se implementó debido a la crisis de los años 80, y consistió en reconocer la participación de diversos actores de la sociedad, los cuales, incluso, presentaban un antagonismo de intereses. Por ello, el tema de la viabilidad política va acompañado de la viabilidad técnica, económica, organizativa e institucional; generando la descentralización educativa.

¹ **Casassus, J** (1999). La gestión: en busca del sujeto. Seminario Internacional "Reformas de la gestión de los sistemas educativos en la década de los noventa". Santiago de Chile: UNESCO, Chile. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117612>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

5. **Modelo de Gestión de la Calidad Total**, se desarrolla a inicios de los años 90, con la finalidad de mejorar la calidad educativa, reconociendo el derecho del estudiante a exigir un servicio de calidad de acuerdo a sus necesidades, haciendo visible el resultado del proceso educativo. Este modelo de gestión busca disminuir la burocracia, los costos, generando mayor flexibilidad administrativa y funcional, y un aprendizaje continuo que repercute en la productividad y creatividad en los procesos. Es decir, hay una revisión sistemática y continua de los procesos a fin de mejorarlos.

6. **Modelo de Gestión de Visión de Reingeniería**, a raíz del proceso de globalización se empieza a desarrollar este nuevo modelo de gestión en la cual se tiene una perspectiva donde las mejoras no bastan; por tanto, se requiere un cambio cualitativo, y a diferencia del modelo anterior, se busca la reconceptualización fundacional y el rediseño radical de los procesos a fin de lograr las mejoras en el desempeño. Ello conlleva un cambio de valores y en la forma de ver y percibir el mundo.

7. **Modelo de Gestión de Visión Comunicacional**, busca mirar a la organización desde una perspectiva lingüística, percibiéndolas como «redes comunicacionales», en donde el lenguaje, según Maturana, aparece como «la coordinación de la coordinación de acciones». En esta perspectiva, señala Casassus, el gestor es considerado como un coordinador de acciones que resultan de las conversaciones para la acción; entendida ésta como la capacidad de formular peticiones y obtener promesas.²

Asimismo, para fortalecer el concepto de gestión, se cita a **Casassus** (1994)³ quien hace hincapié al nuevo cambio del paradigma organizacional que promueve modelos

² Ibid. p. 24-25.

³ **Casassus, J.** (1994). Modelo de gestión GESEDUCA. Santiago de Chile: UNESCO.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

descentralizados, participativos e interactivos, los cuales presentan las siguientes características: (p. 17)

- Gestión centrada en los beneficiarios (estudiantes)
- La concepción de la organización como un sistema abierto al aprendizaje
- Las estructuras participativas, de comunicación horizontal que privilegian la creatividad y el compromiso colectivo.
- El mejoramiento continuo como estrategia de cambio permanente, con el propósito de prestar servicios o generar productos de calidad que atienden las demandas, también cambiantes, de los beneficiarios.
- El desarrollo del personal a través de la calificación creciente ajustada a las necesidades de la organización.
- La cooperación-negociación como forma de elevar la efectividad y los beneficios mutuos.
- Las habilidades de la gerencia son: el desarrollo de la visión, la comunicación, la motivación, la negociación, la toma de decisiones y la asignación de recursos.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4322/2018-CR se menciona que existen 24,876 instituciones educativas privadas que presentan las siguientes características:

- a. El 76% de las IIEEPP (18,905) cuentan con un número de estudiantes inferior a los 100 alumnos.
- b. El 63% de las IIEEPP (15,672) cobra menos de S/.200.00 mensuales por concepto de pensión.
- c. El 33% de las IIEEPP (8,209) cobra entre S/.200.00 y S/.500.00 mensuales por concepto de pensión.
- d. El 3% de IIEEPP (747) cobra entre S/.500.00 y S/.1,000.00 mensuales por concepto de pensión.
- e. El 1% de IIEEPP (249) cobra más de S/.1,000.00 mensuales.
- f. Solo el 4% de IIEEPP (996) cobra cuota de ingreso.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Asimismo, en el citado proyecto de ley, se afirma que existen 655,778 padres de familia morosos que estarían generando una pérdida económica sustancial para las instituciones educativas privadas. A saber:

**PERDIDA MENSUAL APROXIMADA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PROVADAS POR FALTA DE PAGO DE PADRES DURANTE EL AÑO**

Rango del monto de las pensiones escolares por mes	Número de padres de familia o apoderados deudores	Pérdida mensual generada por falta de pago
Menos de S/ 200 soles	413,140	82'628,000 ²
Entre S/ 200 hasta S/500	216,407	64'922,100 ³
Entre S/ 500 hasta S/ 1,000	19,673	14'754,750 ⁴
Más de S/ 1,000	6,558	65'578,000 ⁵
TOTAL	655,778	327'882,850

*Fuente: Proyecto de Ley 4322/2018-CR

Finalmente, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4378/2018-CR se afirma que la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, ha permitido la obtención de funcionamiento de varias IIEEPP que bajo la aplicación del silencio administrativo positivo (SAP) y ante la falta de pronunciamiento de parte de la administración, dentro del plazo legal establecido, han obtenido su autorización sin cumplir con las condiciones necesarias. Asimismo se afirma que esta situación se debe ante la ausencia de personal especializado encargado de realizar las supervisiones, "con lo cual se hace imposible que en el plazo de 60 días calendario se evalúen todas las solicitudes de autorización". Para dar mayor fundamentación a lo expresado, se afirma que en todo el sistema educativo solo existen 57 especialistas a cargo de supervisar a 13,521 locales escolares que brindan alrededor de 24, 876 servicios educativos en inicial, primaria y secundaria; lo cual resulta insuficiente toda vez que el personal no se dedica a exclusividad a la supervisión de IIEEPP. A saber:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Regiones	N° de especialistas de supervisión en DRE/UGEL
Ancash	2
Arequipa	4
Ica	4
Junín	1
La Libertad	6
Lima Provincias	3
Lima Metropolitana	29
Moquegua	1
Pasco	1
Piura	2
San Martín	2
Tacna	1
Tumbes	1
Total	57

*Fuente: Proyecto de Ley 4378/2018-CR

Ahora bien, antes de abordar el análisis de los proyectos de ley bajo estudio, es necesario definir el marco legal que norma el derecho a la educación. En tal sentido, advertimos que constituye un derecho fundamental de la persona contemplado en el artículo 13 de Constitución Política del Perú⁴; constituyendo un pilar fundamental para el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, el concepto de desarrollo integral de la persona es definido en el artículo 9 de la Ley 28044, Ley General de Educación, al señalar que la finalidad de la educación peruana es la formación integral de la persona, en los ámbitos personales, sociales, éticos, intelectuales, artísticos, culturales, afectivos, físicos y espirituales, que permita consolidar su identidad y el desarrollo de sus capacidades y habilidades

⁴ **Constitución Política del Perú**
Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

para contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional. Aunado a lo anterior, en el Proyecto Educativo Nacional (PEN) se conceptualiza el desarrollo humano como un *“proceso de expansión de las capacidades y derechos de las personas, dentro de un marco de igualdad de oportunidades, en el cual todos pueden progresar en libertad y en el cual cada uno debe avanzar al mismo tiempo que progresan todos”*. (p. 22).⁵

Para **Valcárcel** (2006) *“el Desarrollo Humano propone el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; valora la vida humana en sí misma. Este enfoque postula que el tema del desarrollo debe ser abordado de una manera integral y universal”*. (p. 26)⁶.

Asimismo, es importante mencionar que para consolidar el Desarrollo Humano Sostenible⁷ la educación juega un rol preponderante, no solamente en el desarrollo de la persona, sino también en la consolidación de valores democráticos de nuestra sociedad. Así lo advierte el politólogo **Seymour Martin Lipset** (citado en Bárcena y Serra, 2011:93) quien afirma que *“existe una relación directa entre más educación y valores democráticos, por una parte, y menos educación y valores autoritarios por otra”*.⁸

Ahora bien, para poder cumplir la finalidad de la educación peruana, se necesita un marco legal que establezca no solamente los lineamientos, sino también la estructura y, sobre todo, como se gestiona el sistema educativo. En tal sentido, advertimos que a diferencia de la anterior Ley de Educación, Ley 23384, la actual Ley General de

⁵ Resolución Suprema 001-2007-ED, que aprueba El Proyecto Educativo Nacional al 2021: “La Educación que queremos para el Perú”

⁶ **Valcárcel, M.** (2006). Génesis y evolución del concepto y enfoque sobre el desarrollo. Lima: Documento de Investigación Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁷ El PNUD lo define como la expansión de las libertades fundamentales de las personas del presente mientras realizamos esfuerzos razonables para evitar comprometer gravemente las libertades de las futuras generaciones.

⁸ **Bárcena, A. y Serra, N.** (2011). Educación, desarrollo y ciudadanía en América Latina. Santiago de Chile. CEPAL.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Educación ha definido el concepto de Gestión Educativa⁹, sus objetivos¹⁰ y las instancias que la conforman, entre las que se pueden mencionar: el Ministerio de Educación –órgano rector del sector de educación-, la Dirección Regional de Educación –órgano especializado del Gobierno Regional-, la Unidad de Gestión Educativa Local –instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia- y, finalmente, la Institución Educativa¹¹.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 28044, Ley General de Educación¹², define a la institución educativa como una comunidad de aprendizaje que constituye la primera

⁹ La Gestión Educativa busca fortalecer y asegurar la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo; teniendo las siguientes características: descentralizada, simplificada y flexible, participativa, orientada a favorecer los procesos de aprendizaje, socialización e inclusión de los estudiantes, es formativa, contribuye al desarrollo de los integrantes de la comunidad educativa, es unitaria, sistémica y eficaz, orientada a resultados y es integral porque comprende las dimensiones pedagógica y administrativa de la institución educativa.

¹⁰ **Ley 28044**

Artículo 64°.- Objetivos de la gestión

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

- a. Desarrollar la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una excelente calidad educativa.
- b. Fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia.
- c. Asegurar la coherencia de las disposiciones administrativas y la subordinación de éstas a las decisiones de carácter pedagógico.
- d. Lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa.
- e. Desarrollar liderazgos democráticos.
- f. Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.
- g. Promover la activa participación de la comunidad.
- h. Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad.
- i. Fortalecer el ejercicio ético de las funciones administrativas para favorecer la transparencia y el libre acceso a la información.
- j. Participar en el efectivo funcionamiento de los mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción en la gestión.
- k. Incentivar la autoevaluación y evaluación permanentes que garanticen el logro de las metas y objetivos establecidos por la Institución Educativa.

¹¹ Según el artículo 67 de la Ley 28044, el ámbito de la institución educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

¹² **Artículo 66°.- Definición y finalidad**



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado; teniendo por finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes.

Asimismo, el artículo 127 del Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, define a la «institución educativa como aquella comunidad de aprendizaje y enseñanza, gozando de autonomía para el planeamiento, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del servicio educativo». La citada autonomía es muy importante porque permite llevar a cabo una gestión ágil, eficaz, eficiente y acorde a la realidad social y económica de la institución educativa para el cumplimiento de su misión y visión institucional.

Cabe señalar que en el Perú, el concepto de gestión educativa es un término relativamente nuevo que recién se empieza a utilizar normativamente en julio del año 2003, a raíz de la publicación de la actual Ley General de Educación, Ley 28044. Antes de ello, la anterior Ley de Educación, Ley 23384, desarrollaba el concepto de administración envés de gestión del sistema educativo. Concepto que si bien se ha reemplazo, en la práctica aún se seguiría desarrollando.

La gestión de la institución educativa, desde un modelo administrativo es un concepto ya superado para definir la dirección de la institución educativa; puesto que en él se incurrió en el error de separar las acciones administrativas de las acciones pedagógicas, siendo éstas la razón de ser de la institución educativa. Al respecto, **Greene**¹³ señala que el modelo administrativo se caracteriza por el énfasis en las

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada. Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.
La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional. Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.

¹³ **Greene, M.** (s/f). Gestión Educativa Estratégica. Diez módulos destinados a los responsables de los procesos de transformación educativa. Buenos Aires: IIPE-UNESCO.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

rutinas, trabajos aislados y fragmentados, autoridad impersonal y fiscalizadora, estructuras cerradas a la innovación; haciendo de la escuela una institución vertical en donde la toma de decisiones solo se concentraba en las manos de los directivos, sin hacer posible la participación democrática de toda la comunidad educativa.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 15 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho que le asiste a toda persona, ya sea natural o jurídica, para promover y conducir instituciones educativas. Este precepto legal se complementa con lo dispuesto en el artículo 58¹⁴ del mismo cuerpo legal, respecto a la libertad de la iniciativa privada, y con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 882, Ley de promoción de la inversión en la Educación, respecto a la libertad que tienen los promotores para conducir, organizar, gestionar y administrar una institución educativa privada.¹⁵

¹⁴ **Constitución Política del Perú**
Economía Social de Mercado

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

¹⁵ **Decreto Legislativo N° 882**

Artículo 5.- La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los planes de estudio, así como a los requisitos mínimos de la organización de las instituciones educativas formulados por el Estado, establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo a título meramente enunciativo:

- a. Su línea institucional dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución, considerando que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;
- b. La duración, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada período de estudios, cuyo contenido contemplará la formación moral y cultural, ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos.
- c. La Educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.
- d. Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes.
- e. La dirección, organización, administración y funciones del centro;
- f. Los regímenes económicos, de la selección, de ingresos, disciplinario, de pensiones y de becas;
- g. Las filiales, sucursales, sedes o anexos con que cuente de acuerdo a la normatividad específica.
- h. El régimen de sus docentes y trabajadores administrativos.
- i. Su función, transformación, escisión, disolución o liquidación; e
- j. Los demás asuntos relativos a la dirección, organización, administración y funcionamiento de la Institución Educativa Particular.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Habiendo definido el marco legal respecto a la iniciativa privada para promover y gestionar instituciones educativas, cabe ahora señalar el contexto socio económico en la que fue promulgada la ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, publicada el 01 de diciembre de 1995. Al respecto, según **Biondi** (1995)¹⁶ el financiamiento de la educación peruana pasó de 5,2% del PBI en el año 1966 a 1,7% del PBI en el año 1991; perjudicando sustancialmente el servicio educativo, tanto en la oferta como en la calidad brindada.

Aunado a ello, el deterioro del servicio educativo se empezó a evidenciar desde la masificación de la educación en la década del 50 que conllevó, debido a la poca inversión, a una baja calidad del servicio educativo, la falta de profesionalización y capacitación de los docentes y la ineficiente y precaria infraestructura profundizaron las diferencias entre educación pública y privada. Es por ello que el 09 de noviembre de 1996 se publicó el Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión en la educación.

Lamentablemente, la precarización de la educación no se ha podido solucionar, y la misma se ha agudizado en los últimos años, tanto es así que actualmente la brecha educativa asciende a S/.100,499.00; monto que se necesita invertir en los locales educativos para cubrir el mantenimiento, construcción y rehabilitación educativa.

Aunado a la problemática antes descrita, resulta alarmante que de las 59,925 instituciones educativas públicas a nivel nacional, el 52% de éstas, que representan un total de 31,122 instituciones educativas, no cuentan con saneamiento físico legal.

Tratándose de Instituciones Educativas Particulares de Educación Inicial, Primaria o Secundaria, el Estatuto o Reglamento Interno contempla la forma de participación de los padres de familia en el proceso educativo. En las Instituciones Educativas Particulares de Nivel Universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una, establece la modalidad de participación de la Comunidad Universitaria, conformada por profesores, alumnos y graduados. El Estatuto o Reglamento Interno debe permitir la participación de la comunidad Universitaria en los asuntos relacionados al régimen académico, de investigación y de proyección social.

¹⁶ **Biondi, L.** (1995). *Financiamiento de la educación en Políticas educativas: Propuestas para el debate*. Lima: Tarea de Asociación de Publicaciones Educativas.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Es decir, presentan una infraestructura precaria, con alto riesgo de desplome que pone en peligro la vida y la integridad de los alumnos, docentes, trabajadores administrativos, padres de familia y público en general; afectando significativamente el servicio educativo brindado por el Estado.

Ante esta situación deficitaria, resulta preponderante fortalecer la capacidad de gestión de las instituciones educativas privadas, promoviendo la transparencia, el acceso a la información y uso de herramientas necesarias para asegurar el cobro de sus pensiones.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos privados, en lugar de coadyuvar a la mejora del servicio educativo, significó una afectación en la planificación y organización de las instituciones educativas privadas, la misma que se evidenció con un alto incremento en las tasas de morosidad en el pago de pensiones educativas; generando los siguientes efectos:

- Afectación en la oferta educativa, materializada en la imposibilidad o disminución de inversión para la mejora de la infraestructura, equipamiento y calidad de docentes (condiciones laborales y remunerativas).
- Se incentiva una cultura del no pago o no cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- Inestabilidad emocional de los estudiantes al tener que cambiar continuamente de institución educativa.

Lo anterior se evidencia en una nota periodística del diario Gestión¹⁷, publicado el 7 de febrero de 2019, bajo el título de *“Morosidad en pago de pensiones de colegios privados en NSE C y D supera el 60%”*.

¹⁷ Para mayor información, visitar el siguiente link: <https://gestion.pe/economia/morosidad-pago-pensiones-colegios-privados-nse-c-d-supera-60-258015>



PERU
RESO
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

SEGÚN ADECOPA

Morosidad en pago de pensiones de colegios privados en NSE C y D supera el 60%

Ley de Protección a la Economía Familiar sobre el pago de pensiones no impide la matrícula o el ingreso de los estudiantes cuando los padres tienen deudas atrasadas.

ÚLTIMAS NOTICIAS

- 10:35 - Aerolínea venezolana adquiere permiso de operación para vuelos entre Lima y Caracas
- 10:31 - ¿Cómo un peruano puede invertir en acciones de Apple, Facebook o Uber?
- 10:25 - John Wick, el asesino que amenaza con derrotar a "Avengers: Endgame"

En el citado artículo periodístico, se entrevistó a Bruno Espinoza, Presidente de la Asociación de Colegios Particulares Amigos (ADECOPA), asociación que reúne a los principales colegios del sector A/B, quién dijo lo siguiente: *“la morosidad tiene dos efectos: hace que los que pagan a tiempo les subvencionen la educación a los que no pagan, y afecta a la planilla, por lo que hay retrasos en los pagos y una alta rotación de personal”*. Asimismo, se informa que: *“solo en los últimos tres años, debido a la Ley de Protección a la Economía Familiar sobre el pago de pensiones en centros y programas educativos privados, la tasa de morosidad en el NSE A/B pasó de 6% a 15%; mientras que en el C y D supera el 60%.”*. Finalmente, mencionó que: *“hay padres que dejan de pagar la pensión amparados en el marco legal que les permite que aun si no han pagado su hijo siga recibiendo el servicio educativo. Eso ha dejado a los colegios sin herramientas para poder hacer los cobros”*.

Por otro lado, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte presenta y expone los argumentos esgrimidos en el Informe 190-2019-MINEDU/VMGP-DIGE respecto a que resulta limitativo y poco viable que el traslado solo se realice a una institución



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

educativa pública; tomando en consideración que no habría vacantes disponibles que pueda cubrir la demanda que se podría generar. Al respecto, el Ministerio de Educación afirma que en el caso de Lima Metropolitana la oferta de instituciones educativas privadas sobrepasa a sustancialmente la oferta pública; representando, incluso, el 81% en zonas como Lima Norte. A saber:

Locales escolares por zonas de Lima Metropolitana según gestión

Distrito	Total	Privado		Publico	
		Número	%	Número	%
Lima Centro	1233	881	71.5	352	28.5
Lima Moderna	2037	1775	87.1	262	12.9
Lima Norte	4455	3613	81.1	842	18.9
Lima Este	3746	2883	77.0	863	23.0
Lima Sur	2997	2284	76.2	713	23.8
Total	14468	11436		3032	

*Fuente: Ministerio de Educación

Ahora, con respecto a la propuesta de modificar el silencio administrativo positivo por uno negativo, es oportuno mencionar que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, éstos quedan automáticamente aprobados, en los términos en que fueron solicitados, si transcurrido el plazo establecido la entidad administrativa no hubiere notificado su decisión (estimándola o desestimándola). Por tanto, el silencio positivo pone fin al procedimiento, no siendo necesario que la entidad expida un pronunciamiento o documento para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho. Asimismo, incurren en responsabilidad los funcionarios responsables de la tramitación defectuosa del procedimiento por incumplimiento o inobservancia de los plazos para resolver. Ahora bien, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la aplicación del SAP no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, y que de encontrar alguna irregularidad, procede la nulidad respectiva.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

De igual forma, el artículo 38 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los se pueda afectar el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Se advierte, que en la Ley 27444 se ha previsto los casos en los que opera el silencio administrativo negativo, no contemplándose el mismo para aquellos procesos de autorización de funcionamiento de instituciones educativas privadas. Por lo tanto, no cabría modificar el silencio administrativo positivo por uno negativo. No obstante lo anterior, sí sería recomendable que el plazo de 60 días calendarios, establecido en el artículo 4 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, sea en base al cómputo de días hábiles.

Otro aspecto relevante, es la modificación del artículo 17 de la Ley 26549 con la finalidad de dotar al Ministerio de Educación de la competencia necesaria para supervisar y sancionar aquellos establecimientos que brindan servicios educativos sin la autorización respectiva del sector educación. Se advierte que el funcionamiento de estas instituciones informales ha ido incrementándose en los últimos años, sin que el Ministerio de Educación pueda imponerles sanciones de clausura. En tal sentido, según el Ministerio de Educación en Lima Metropolitana el 23% de las IIEEPP tendrían algún grado de informalidad, donde los estudiantes ven vulnerado su derecho a la educación y estarían en riesgo de no acceder a un certificado de estudios que acredite haber cursado estudios en la educación básica. Aunado a ello se conoce que existen IIEEPP debidamente autorizadas que negocian sus códigos modulares a otros establecimientos informales. Por tanto, resulta pertinente dotar de tales facultades al



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Ministerio de Educación a fin de que pueda cautelar que el servicio educativo ofertado cumpla con las condiciones de calidad.

De otra parte, cabe señalar que con fecha 09 de noviembre de 2018 el Ministerio de Educación publicó la Resolución Ministerial N° 613-2018-MINEDU que aprobaba el proyecto de Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, estableciendo un plazo de treinta días para recibir las sugerencias y aportes de todos los actores educativos y de la comunidad en general. En tal sentido, la Dirección de Calidad de la Gestión Escolar¹⁸ ha realizado seis mesas técnicas con la participación de diferentes instituciones educativas privadas, y contó, asimismo, con mi presencia como Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, llama la atención que pese al tiempo transcurrido aún no se ha publicado el Reglamento oficial de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.

Por tal razón, con fecha 29 de enero de 2019, y a fin de fortalecer la gestión de las instituciones educativas, la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte organizó una Mesa de Trabajo que contó con la participación de diversas instituciones educativas como: la Alianza Cristiana, el Consorcio de Colegios Católicos, la Asociación Nacional de Promotores de Instituciones Educativas Privadas (ANPIEP), la Asociación de Colegios Particulares Amigos (ADECOPA), la Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales (ADCA), el representante de Colegios del Arzobispado, de la Asociación de Colegios Privados de Chimbote (ACOPRICH), de Innova School, el representante de la Asociación de Colegios Privados de Junín, y de la Asociación de Colegios Privados de Lima; asimismo, contó con la presencia de los asesores de los congresistas. La citada mesa de trabajo tuvo por finalidad abordar la problemática de las instituciones educativas privadas, y obtener mayores fundamentos para mejorar y complementar lo normado en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

¹⁸ Según el artículo 172 del ROF del Ministerio de Educación, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, documentos normativos y estrategias para la mejora de la calidad de la gestión de las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Por los argumentos expuestos, resulta necesario modificar los artículos 4, 16, 17 y 18 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Sobre este último artículo es necesario adecuarlo a la realidad nacional, procurando que las sanciones a imponerse no constituyan actos confiscatorios o altamente punibles que desalienten la iniciativa privada para la prestación del servicio educativo privado; por el contrario, es necesario que la sanción tenga una naturaleza preventiva y correctiva, y que ésta sea proporcional con la falta cometida. Para ello, se recomienda la siguiente escala:

- a. Infracciones leves: Amonestación o multa no menor de una (1) UIT ni mayor de cinco (5) UIT.
- b. Infracciones graves: Multa no menor de cinco (5) UIT ni mayor de diez (10) UIT.
- c. Infracciones muy graves: Multa no menor de diez (10) UIT y hasta treinta (30) UIT, suspensión o clausura definitiva.

Asimismo, siguiendo con el principio de proporcionalidad, se propone que la sanción a imponerse a una institución educativa pequeña, con un número máximo de seis (6) secciones sean beneficiarias con una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa.

Otro aspecto relevante es la incorporación del Capítulo VII, referido al Régimen Económico, en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, definiéndose aspectos tan relevantes como: patrimonio institucional, tipos de ingresos, obligación de registrar la información económica en el Sistema de Información a la Gestión de la Institución Educativa (Siagie); entre otros aspectos importantes, como la promoción de la inversión a través de la reinversión de utilidades, siempre y cuando estas se apliquen en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, programas deportivos y para cualquier otro fin orientado a mejorar el servicio educativo. De ser éste el caso, la institución educativa puede acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Cabe señalar que el crédito tributario por reinversión solo será en beneficio de aquellas instituciones educativas privadas pequeñas y medianas; esta clasificación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial 084-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica «criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria»¹⁹ según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3. Áreas referenciales de terrenos tipo II para IIEE polidocentes completos públicos de primaria

Tamaño IIEE	Número total de secciones	Número de estudiantes (30 por sección)	Áreas de Terrenos tipo II (m ²) (1)			
			01 piso	02 pisos	03 pisos	04 pisos
IIEE Pequeñas	6	180	3,850	2,500	2,100	1,850
	12	360	5,500	3,600	2,950	2,600
IIEE Medianas	18	540	6,900	4,300	3,450	3,000
	24	720	8,950	5,750	4,700	4,150
	30	900	10,000	6,300	5,050	4,450
IIEE Grandes (2) (3)	36	1,080	-	-	6,050	5,300
	42	1,260	-	-	7,300	6,500
	48	1,440	-	-	7,800	6,850
	54	1,620	-	-	8,650	7,600

*Fuente: Ministerio de Educación

Cuadro N° 4. Áreas referenciales de terrenos tipo II para IIEE polidocentes completos públicos de secundaria con Jornada Escolar Regular

Tamaño IIEE	Número total de secciones	Número de estudiantes (30 por sección)	Áreas de Terrenos tipo II (m ²) (1)			
			01 piso	02 pisos	03 pisos	04 pisos
IIEE Pequeñas	5	150	4,050	2,600	2,150	1,900
	10	300	5,900	3,750	3,050	2,700
IIEE Medianas	15	450	6,950	4,300	3,400	3,000
	20	600	8,500	5,100	3,950	3,400
	25	750	10,700	6,650	5,300	4,600
IIEE Grandes (2) (3)	30	900	-	-	5,600	4,850
	35	1,050	-	-	6,650	5,750
	40	1,200	-	-	6,950	6,000
	45	1,350	-	-	8,300	7,200
	50	1,500	-	-	8,850	7,600
	55	1,650	-	-	9,650	8,350

¹⁹ En la citada Resolución Ministerial se hace, asimismo, la siguiente clasificación:

- Institución educativa polidocente completa es aquella I.E en la cual se atiende todos los grados de estudios del nivel o modalidad educativa y en la que cada sección está a cargo de un docente.
- Institución educativa polidocente incompleta o multigrado es aquella I.E en la cual uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudios.
- Institución educativa unidocente es aquella I.E que cuenta con un solo docente para atender todos los grados de estudios del nivel o modalidad educativa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Cuadro N° 5. Áreas referenciales de terrenos tipo II para IIEE polidocentes completos públicos de secundaria con Jornada Escolar Completa

Tamaño IIEE	Número total de secciones	Número de estudiantes (30 por sección)	Áreas de Terrenos tipo II (m ²) (1) (4)			
			01 piso	02 pisos	03 pisos	04 pisos
IIEE Pequeñas	5	150	5,100	3,200	2,500	2,200
	10	300	6,100	3,900	3,150	2,800
IIEE Medianas	15	450	7,100	4,400	3,500	3,050
	20	600	8,300	5,000	3,900	3,400
	25	750	9,350	5,550	4,300	3,700
IIEE Grandes (2) (3)	30	900	-	-	4,550	3,900
	35	1,050	-	-	6,100	5,250
	40	1,200	-	-	6,200	5,300
	45	1,350	-	-	6,500	5,600
	50	1,500	-	-	7,400	6,400
	55	1,650	-	-	7,800	6,650

*Fuente: Ministerio de Educación

Es importante mencionar que este beneficio tributario actualmente es otorgado tanto a universidades como a institutos y escuelas de Educación Superior; según la Ley 30220, «Ley Universitaria» y Ley 30512, «Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes», respectivamente. Sin embargo, para mejorar el articulado de las normas antedicha, se propone que el beneficio del crédito tributario por reinversión sea por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la norma técnica que regule su dación. Por tanto, y en conformidad con el aforismo «ubi eadem ratio, idem jus» que establece que en donde existe igual razón, existe igual derecho; es necesario concederles a las instituciones educativas de educación básica el beneficio tributario de reinversión de utilidades, el mismo que es otorgado a instituciones educativas de la etapa superior (universidades, institutos y escuelas).

Con respecto a la propuesta de extinguir las órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa originadas por aplicación del crédito tributario por reinversión, es importante señalar que esta problemática se originó por la incertidumbre con respecto a la vigencia del crédito tributario por reinversión



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

contemplado en el artículo 13 del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que establecía lo siguiente:

Artículo 13°.- Las Instituciones Educativas Particulares, que reinviertan total o parcialmente su renta reinvertible en sí mismas o en otras Instituciones Educativas Particulares, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido.

La reinversión sólo podrá realizarse en infraestructura y equipamiento didáctico, exclusivos para los fines educativos y de investigación que corresponda a sus respectivos niveles o modalidades de atención, así como para las becas de estudios. Mediante Decreto Supremo se aprobará la relación de bienes y servicios que serán materia del beneficio de reinversión.

Los bienes y servicios adquiridos con las rentas reinvertibles serán computados a su valor de adquisición, el cual en ningún caso podrá ser mayor al valor del mercado. Tratándose de bienes importados, se deducirán los impuestos de importación si fuere el caso.

Los programas de reinversión deberán ser presentados a la autoridad competente del Sector Educación con copia a la SUNAT con una anticipación no menor a 10 días hábiles al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Los referidos programas de reinversión se entenderán automáticamente aprobados con su presentación.

La Aprobación a que se refiere el párrafo anterior es sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Las características de los programas de reinversión, así como la forma, plazo y condiciones para el goce del beneficio a que se refiere el presente artículo, se establecerán en el Reglamento.

El procedimiento para solicitar el beneficio tributario consistía en completar un formulario y presentarlo ante el Ministerio de Educación, quien lo aprobaba y con el sello correspondiente, era presentado a la SUNAT, siendo un procedimiento de aprobación automática. Es preciso señalar que aproximadamente hasta el año 2014 el Ministerio de Educación estuvo expidiendo dicho formulario para la reinversión.

El problema reside en la aplicación del citado beneficio tributario; toda vez que el Decreto Legislativo 882 no estableció un plazo específico de vigencia; por lo que la SUNAT interpretó que dicha prerrogativa se sujetaba a lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario que establecía que toda exoneración o



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por el plazo máximo de 3 años, sin que proceda la prórroga

Sin embargo, mediante Decreto Legislativo 1087 que aprueba «Normas en Educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial» se le otorgó una prórroga de 3 años adicionales para el beneficio tributario a los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos Superiores Tecnológicos Privados.

Asimismo, mediante Ley 29766, «Ley que precisa el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, Decreto Legislativo que aprueba normas en educación para el mejor aprovechamiento de los acuerdos de promoción comercial» se establece que los beneficios tributarios a favor de las entidades educativas que no han sido incluidas en dicho artículo, caducaron a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1087 y respecto del impuesto a la renta al 31 de diciembre del ejercicio 2008 por tratarse de un tributo de periodicidad anual.

Se advierte, por tanto, que el marco normativo estableció diferentes prórrogas para la fecha de vencimiento del beneficio tributario, lo que generó que diversas instituciones, dentro de las cuales el mismo Ministerio de Educación, estuvieron aplicando el crédito por reinversión en los años posteriores al supuesto término de su vigencia. En tal sentido, se puede mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 05 de noviembre de 2012, recaída en el Expediente 04700-2011-PC/TC mediante la cual se declara fundado el Recurso de Amparo formulado por la Universidad Alas Peruanas y en consecuencia **se reconoció el crédito tributario por reinversión desde el año 1997 hasta la actualidad (2012), y por consiguiente se dejó sin efecto cualquier acto de ejecución, medida coercitiva o de cobranza en general que se origine en el desconocimiento del crédito tributario por reinversión.** Por tal motivo, resulta viable otorgar a la SUNAT la facultad de dictar las medidas que posibiliten la extinción de las órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa originadas por aplicación del crédito tributario por reinversión contemplado en el



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Dichas facultades otorgadas también comprenden la potestad de dejar sin efecto todo procedimiento administrativo sancionador, acto de ejecución, medida coercitiva o de cobranza de resoluciones de determinación y multa iniciado por la SUNAT respecto al precitado beneficio tributario.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de las iniciativas legislativas, materia del presente proyecto de dictamen, servirá para complementar los preceptos constitucionales señalados en los artículos 13 y 58 de nuestra Constitución Política del Perú; modificando la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, con la finalidad de mejorar el marco legal del sistema educativo, brindando a las instituciones educativas privadas la oportunidad de mejorar la planificación, organización y dirección de sus centros educativos, lo cual repercutirá en una mejora del servicio educativo en beneficio de los estudiantes de la educación básica del país.

5.3. Análisis Costo o Beneficio

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado toda vez que busca promover y fortalecer la gestión de las instituciones educativas privadas, promoviendo la transparencia, el acceso a la información y mejorando las acciones de planificación, organización y dirección institucional de aquellas instituciones educativas privadas; generando un marco legal de control y sanción acorde a nuestra realidad educativa. Asimismo, servirá para promover la transparencia y el acceso a la información a favor de los padres y madres de familia con respecto a los conceptos económicos y pedagógicos de la institución educativa. De igual forma, se logra homogenizar en todo el sistema educativo, el beneficio del cual gozan las universidades, institutos y escuelas de educación superior con respecto a la obtención de un crédito tributario por reinversión de utilidades, siempre y cuando estas se apliquen en infraestructura, equipamiento, acciones de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, capacitación y actualización de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

docentes, proyección social, programas deportivos; entre otros fines orientados a mejorar el servicio educativo.

VI. **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4,16, 17 y 18 e INCORPORA EL CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN LA LEY 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorporar el Capítulo VII, referido al Régimen Económico, en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, con la finalidad de mejorar la planificación, organización y dirección de las instituciones educativas y programas educativos privados, promoviendo la transparencia, el acceso a la información y la mejora continua del servicio educativo.

Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 16, 17 y 18 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Modifícanse los artículos 4, 16, 17 y 18 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley 27665, en los términos siguientes:

Artículo 4. Autorización de funcionamiento

4.1. La autorización de funcionamiento de la institución educativa privada se otorga mediante resolución de la Dirección Regional de



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Educación correspondiente. Para estos efectos los interesados presentan una solicitud, con carácter de declaración jurada, precisando lo siguiente:

- a. Nombre o razón social, e identificación del propietario;
 - b. Información sobre los niveles y modalidades de los servicios educativos que cubrirá la institución educativa privada;
 - c. Resumen de los principios y metodología pedagógica;
 - d. Número probable de secciones que funcionarán y de estudiantes por sección, especificando el grado y nivel;
 - e. Nombre del Director y de los miembros del Consejo Directivo, de ser el caso;
 - f. Documentos de gestión, tales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular Institucional (PCI), Plan Anual de Trabajo (PAT) y Reglamento Interno (RI); y,
 - g. Inventario del mobiliario escolar que se acredita con el listado de los equipos y bienes que dispone la institución educativa al iniciar sus actividades.
- 4.2. Se debe adjuntar el informe de un arquitecto o ingeniero civil colegiado que acredite la idoneidad de las instalaciones de la institución educativa privada en relación con el número previsto de estudiantes.
- 4.3. Presentada la documentación, la Dirección Regional de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles y bajo responsabilidad, emitirá la Resolución que aprueba o deniega la autorización de funcionamiento. Transcurrido el plazo sin resolución de la autoridad competente, el solicitante tendrá por autorizado el funcionamiento de la institución educativa privada.
- 4.4. Autorizado el funcionamiento, la institución educativa privada puede solicitar la ampliación, receso, reapertura y cierre del servicio educativo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Artículo 16. Servicio educativo

- 16.1. Las instituciones educativas y programas educativos privados están prohibidos de condicionar la prestación del servicio educativo, la atención de reclamos, la asistencia y evaluación del estudiante al pago de las pensiones. En este último caso, la institución educativa puede retener los certificados de estudios, libretas de notas y constancias de estudios correspondientes a los años o periodos de estudios no pagados, siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula. En el caso que la institución educativa privada opte por retener la libreta de notas, tiene la obligación de asegurar fehacientemente el acceso a la información sobre el desempeño educativo y de aprendizajes del estudiante.
- 16.2. Las instituciones educativas y programas educativos privados no pueden exigir a los padres de familia, tutores y/o apoderados a realizar el pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley. Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso o la matrícula, a elección del usuario. Se prohíbe condicionar la inscripción, matrícula y la permanencia en la institución educativa o programa educativo, al pago de las contribuciones denominadas voluntarias o a la exigencia de montos por conceptos de adaptabilidad, accesibilidad y/o adecuación para estudiantes con necesidades educativas especiales. La Unidad de Gestión Educativa Local se encarga de supervisar que el servicio educativo con enfoque inclusivo no genere costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- 16.3. Las instituciones educativas y programas educativos privados no pueden exigir la compra de uniformes, materiales y útiles



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

educativos en establecimientos señalados con exclusividad por la institución educativa privada. Queda prohibida la exigencia de presentar, el primer día de clases, el íntegro de los materiales educativos requeridos por la institución educativa o programa educativo privado. La entrega de los referidos materiales será realizada de manera progresiva, atendiendo oportunamente las necesidades de uso de los estudiantes, en un plazo establecido por la institución educativa privada a través del Reglamento Interno, el mismo que será informado a los padres de familia, tutores y/o apoderados durante el proceso de matrícula. El plazo de entrega de los materiales educativos no podrá ser mayor a los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de clases.

- 16.4. Sólo por resolución de la autoridad competente del Ministerio de Educación se autorizan cuotas extraordinarias, previa justificación de los motivos que dieron lugar a éstas. Las cuotas extraordinarias deben encontrarse relacionadas con la prestación del servicio educativo. El Ministerio de Educación establece los requisitos para su cobro.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Las instituciones educativas privadas que incumplan con las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como aquellos establecimientos que no hubieran obtenido las autorizaciones correspondientes para prestar servicios educativos, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

(...)

Artículo 18. Tipos de sanción

- 18.1. Las instituciones educativas y programas educativos privados que incurran en infracción que afecte la calidad del servicio educativo,



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

la formación del estudiante o que pongan en riesgo la integridad del estudiante, serán sancionadas, previo proceso administrativo sancionador, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Infracciones leves: Amonestación o multa no menor de una (1) UIT ni mayor de cinco (5) UIT.
- b. Infracciones graves: Multa no menor de cinco (5) UIT ni mayor de diez (10) UIT.
- c. Infracciones muy graves: Multa no menor de diez (10) UIT y hasta treinta (30) UIT, suspensión o clausura definitiva.

El órgano sancionador tiene la facultad de imponer sanciones por debajo de los mínimos antes indicados, según las circunstancias de la comisión de la infracción. La sanción a imponerse a una institución educativa pequeña, con un número máximo de seis (6) secciones, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

- 18.2. La potestad sancionadora comprende dos fases: instructora y la sancionadora.
- 18.3. En el caso de infracciones leves, graves y muy graves, el órgano instructor del procedimiento sancionador será facultado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente; concluyendo con determinar la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción y por consiguiente, el archivamiento. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- 18.4. El órgano sancionador, en el caso de infracciones leves, lo constituye el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) donde se encuentra ubicada la institución educativa privada. En el caso de infracciones graves y muy graves, el Director



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

de la Dirección Regional de Educación, correspondiente, actúa como órgano resolutorio del procedimiento sancionador. En el supuesto que concurren infracciones de distinta gravedad, el Director de la Dirección Regional de Educación actúa como órgano sancionador.

Artículo 3. Incorporación del Capítulo VII a la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Incorpórase el Capítulo VII, referido al Régimen Económico, en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados en los términos siguientes

CAPÍTULO VII **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 24. Patrimonio de las Instituciones Educativas privadas

Las instituciones educativas y programas educativos privados organizan, gestionan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo a su personería jurídica y autonomía económica. Los bienes se destinan a los fines educativos ofertados, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables. En el local escolar se pueden realizar actividades culturales y/o deportivas, siempre y cuando se realicen fuera del horario de clases.

Artículo 25. Ingresos de las Instituciones Educativas privadas

25.1. Son ingresos de la institución educativa privada, los siguientes:

- a. Ingresos directos, comprende todo concepto relacionado al acceso, permanencia y prestación del servicio educativo, como la cuota de ingreso, la matrícula, las pensiones de enseñanza y las cuotas extraordinarias, de ser el caso.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- b. Ingresos indirectos, son aquellos provenientes de trámites administrativos u otros servicios que brinda la institución educativa fuera del horario escolar y/o año lectivo o periodo promocional. También comprende donaciones o colaboraciones voluntarias de terceros.
- 25.2. La cuota de ingreso es el concepto que se cobra por haber sido admitido en la institución educativa. Es un cobro opcional que tiene la institución educativa y que solamente puede ser cobrado por única vez durante la estadía del estudiante en la institución educativa. La devolución o reintegro de la cuota de ingreso se efectúa de forma proporcional con los años de estadía en la institución educativa. En caso de reingreso, no se exige el pago de una nueva cuota de ingreso, siempre que ésta no haya sido devuelta a los padres de familia.
- 25.3. Hasta el último día hábil del mes de noviembre, las instituciones educativas privadas deben registrar en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación la siguiente información: monto de la cuota de ingreso, monto y número de pensiones de enseñanza, cuota de matrícula, becas y todas aquellas condiciones económicas y pedagógicas que se establezcan para brindar el servicio educativo durante el próximo año escolar.

Artículo 26. Prestación del servicio educativo

- 26.1. La institución educativa y los padres de familia, tutores y/o apoderados pueden suscribir, antes del inicio del año escolar o durante el proceso de matrícula, un contrato o acuerdo privado, formalizado por escrito, con la finalidad de regular la prestación del servicio educativo y las correspondientes obligaciones que se generen. La institución educativa tiene la obligación de entregar a los padres de familia, tutores o apoderados una copia del documento que ha sido suscrito por ellos en señal de aceptación y conformidad.



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- 26.2. La institución educativa puede negarse a renovar, para el siguiente año escolar, la matrícula del estudiante cuyos padres de familia, tutores o apoderados hubieran incumplido con las obligaciones a su cargo, establecidas en el contrato o acuerdo suscrito. Para ello, las consecuencias del incumplimiento deben constar de forma expresa en el contrato o acuerdo suscrito. La negación de la renovación de matrícula debe ser comunicado por escrito antes de finalizar el año escolar.

Artículo 27. Información y deber de pago del servicio educativo

- 27.1. Los derechos y deberes de los estudiantes, padres de familia, tutores o apoderados están regulados en el Reglamento Interno (RI) de la institución educativa o programa educativo privado. Lo estipulado en el Reglamento Interno no puede desconocer derechos fundamentales del estudiante ni ser contrario a norma legal de carácter imperativo.
- 27.2. Las condiciones económicas de la prestación del servicio educativo son comunicadas a los padres de familia, tutores o apoderados en dos momentos: hasta el último día hábil del mes de noviembre, y antes y durante el proceso de matrícula; debiendo constar de forma indubitable por escrito y, de ser el caso, en el portal institucional de la institución educativa privada. Las instituciones educativas privadas deben brindar a los padres de familia, tutores o apoderados la información de la política económica que justifique los incrementos de las pensiones prestación del servicio educativo. Esta política de incremento debe de estar en función a variables económicas objetivas.
- 27.3. Durante el proceso de la matrícula, los padres de familia, tutores o apoderados deben recibir de forma veraz, suficiente, objetiva y oportuna toda aquella información sobre las condiciones



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

pedagógicas y económicas a las que se sujetará la prestación del servicio educativo durante el año escolar.

- 27.4. Las instituciones educativas, de forma trimestral, pueden realizar anotaciones de adeudo de pensiones en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, las que se mantendrán visibles y vigentes hasta que se cumpla con los pagos respectivos.
- 27.5. Transcurridos dos (02) meses consecutivos o tres (03) meses discontinuos de pensiones impagas, la institución educativa privada se encuentra facultada para requerir, vía notarial, al padre de familia, tutor o apoderado del estudiante el cumplimiento de su obligación, otorgándole un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para cancelar la deuda. Transcurrido el plazo, sin que se haya efectuado el pago, la institución educativa puede iniciar, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva, el traslado del menor a una institución educativa pública o privada, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores de realizada la comunicación a la UGEL. El procedimiento de traslado se realiza respetando el interés superior del niño y del adolescente. La UGEL debe velar por el cumplimiento de las condiciones para el traslado de matrícula, cautelando que la atención del servicio educativo no se interrumpa en la institución educativa de origen. El proceso de traslado debe ser incorporado en el Reglamento Interno de la Institución Educativa y ser informado a los padres de familia, tutores y/o apoderados durante el proceso de matrícula.

Artículo 28. Promoción de la inversión

La reinversión de excedentes o utilidades se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social,




Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

programas deportivos y para cualquier otro fin orientado a mejorar el servicio educativo que se detalle vía reglamento.

Artículo 29. Reinversión de excedentes y utilidades

- 29.1. Las instituciones educativas privadas constituidas conforme a Ley como asociaciones civiles sin fines de lucro que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad del servicio educativo que brindan.
- 29.2. Las instituciones educativas privadas constituidas conforme a la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que generen utilidades se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta. En caso se reinviertan las utilidades para mejorar la calidad del servicio educativo que brindan, las instituciones educativas privadas pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.
- 29.3. El beneficio del crédito tributario por reinversión es por tres (3) años, contados a partir de la emisión de la norma técnica que regule su dación.
- 29.4. Lo dispuesto solo es aplicable para aquellas instituciones educativas pequeñas y medianas.



Artículo 30. Programas de reinversión

- 30.1. Para acceder al crédito tributario, las instituciones educativas privadas presentan el programa de reinversión ante el Ministerio de Educación para su autorización, el cual no podrá exceder de tres (3) años. Una vez aprobado el programa, la institución educativa comunicará a la SUNAT la autorización a efectos de validar el beneficio respectivo.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

- 30.2. El Ministerio de Educación en coordinación con la SUNAT establece los lineamientos del programa de inversión.
- 30.3. Es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de sus instancias respectivas, realizar la supervisión respecto al programa de reinversión.
- 30.4. Las instituciones educativas privadas presentan ante el Ministerio de Educación un informe anual de ejecución del programa de reinversión aprobado.
- 30.5. La institución educativa privada que incurra en transgresión a las disposiciones del presente artículo es pasible de sanción por parte del Ministerio de Educación y de la SUNAT, según sus competencias y facultades, sin perjuicio del pago de las deudas tributarias generadas.

Artículo 31. Facultades otorgadas a la SUNAT

Facúltese, de forma excepcional y por única vez a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT, de conformidad con sus competencias, funciones y atribuciones, a dictar las medidas que posibiliten la extinción de las órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa originadas por aplicación del crédito tributario por reinversión contemplado en el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Las facultades otorgadas también comprenden la potestad de dejar sin efecto todo procedimiento administrativo sancionador, acto de ejecución, medida coercitiva o de cobranza de resoluciones de determinación y multa iniciado por la SUNAT respecto al precitado beneficio tributario.

Lo dispuesto solo es aplicable para aquellas instituciones educativas privadas de la educación básica.



PERU
RESOLUCIÓN
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de los sesenta (60) días hábiles de su entrada en vigencia.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta;

Lima, 03 de junio de 2019.

MESA DIRECTIVA



1. **MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**
Presidenta
Fuerza Popular



2. **MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE**
Vicepresidente
Peruanos por el Kambio



3. **VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY**
Secretario
Alianza Para el Progreso

MIEMBROS TITULARES



4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
Fuerza Popular



PERU
RESO
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular
	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad	
	9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	12. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú	



PERU
RESOLUCIÓN
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

	13. GONZÁLES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular
--	--	-------

	14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
--	--	--

	15. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú	
--	--	--

	16. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Cambio	
--	--	--

	17. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Cambio 21
--	---	-------

	18. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista	
--	---	--

	19. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	
--	---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
--	--	-------

CON RESERVA



PERU
RESOLUCIÓN
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

	2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	4. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR Fuerza Popular
	7. FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	8. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	9. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
	10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular



PERU
RESO
LICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

	11. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	12. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular
	14. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	15. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	16. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Bancada Liberal (Espacio cedido por Peruanos Por el Cambio)
	17. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
	18. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 2217/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.



19. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

Fuerza Popular

.....



20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO

Fuerza Popular

.....



21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS

Fuerza Popular

.....



22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

Fuerza Popular

.....



23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular

.....



24. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



25. YUYES MEZA, JUAN CARLO

Fuerza Popular

.....



26. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO

Nuevo Perú

.....


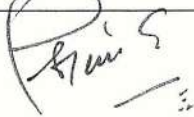



RELACION DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo


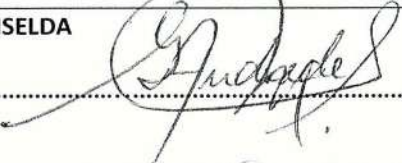
MESA DIRECTIVA


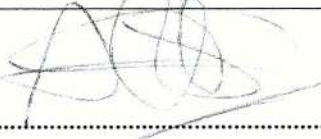
	1. MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE Presidenta Fuerza Popular	
---	--	---


	2. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Vicepresidente Peruanos por el Cambio	
---	---	---


	3. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Secretario Alianza Para el Progreso	
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular	
---	---	--

	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	
---	---	---

	6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular	
---	---	--

	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular	
---	--	--

Hora de informativa: Hora de término: Hora final: 1



RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad	
	9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	12. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú	
	13. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular	
	14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	15. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú	





RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019


9:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo


	16. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio
---	--	-------

	17. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Cambio 21
---	---	-------


	18. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista
---	---	-------


	19. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
--	---	-------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
---	--	-------

	2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
---	---	-------

	3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
---	--	-------

	4. BECERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
---	---	-------

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:



RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR Fuerza Popular
	7. FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Cambio
	8. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	9. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
	10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	11. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	12. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular





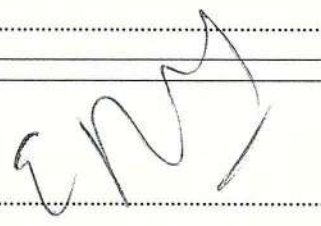

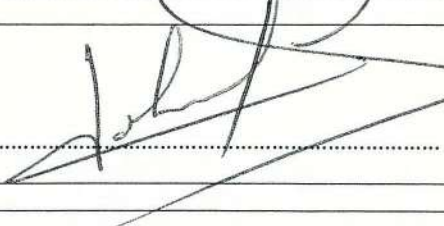



RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019

9:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular
	14. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	15. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	16. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Bancada Liberal (Espacio cedido por Peruanos Por el Kambio)
	17. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista 
	18. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular 
	19. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular 
	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular



RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 3 de junio de 2019

9:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
	22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular
	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	24. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	25. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular
	26. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú



Reg. 3433

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3 de junio de 2019

OFICIO N° 443-2018-2019/CHVS-CR

Señora congresista

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente.-

10:20 h.
3 JUNIO 2019

Asunto: Presenta licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria y a la Novena Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2019.

De mi consideración

Me dirijo a usted con la finalidad de presentar licencia a la Comisión que usted preside, de las sesiones programadas según se indica en el asunto del presente documento, debido a que debo cumplir actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



César Vásquez Sánchez
Congresista de la República

CHVS/aar/anb

Despacho del Congresista César Henry Vásquez Sánchez
Jr. Azángaro N° 468 Of. N° 107



Lima, 03 de junio de 2019.

OFICIO N° 183 -2019-EBE/CR.

Señora Congresista

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Plaza Bolívar s/n

Lima. -

De mi consideración:

Por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos, saludo a Usted cordialmente y asimismo cumpla con comunicar que no le será factible asistir a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación convocada para el día de hoy lunes 03 de junio del presente año, por motivo de índole personal, para sustentar el Proyecto de Ley N° 3154/2018-CR "Que propone fortalecer el proceso educativo mediante la incorporación progresiva de psicólogos en todos los niveles de la Educación Básica Regular y Especial, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad económica a nivel nacional", de su autoría, por lo cual mucho se agradecerá se tenga a bien sustentar la propuesta legislativa en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JACKELINE GONGORA AGUIRRE
ASESORA PRINCIPAL

EBE/err



Reg 3924

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 3 de junio de 2019

Oficio N° 1315/2018-2019-JCGA-CR

Señora Congresista
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente. -



De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a su vez por especial encargo del Congresista **Juan Carlos Gonzales Ardiles**, informarle que no se encontrará presente en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, convocada para el día de hoy lunes 3 de junio de 2019, las 9:30 horas, por labores congresales propias de su función de representación.

Sirva el presente para tramitar la **dispensa** correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,




JUAN CARLOS PALOMARES GUZMÁN
Asesor de Despacho

JCGA/jcp



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

SUMILLA DE ACUERDOS

1. Se **aprobó por unanimidad el acta** de la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 20 de mayo de 2019.
2. Sustentación de la señora congresista **Tamar Arimburgo Guerra**, por encargo de la congresista Estelita Bustos Espinoza, respecto del **Proyecto de Ley 3154/2018-CR** que propone la Ley que prioriza y fortalece la incorporación progresiva de psicólogos educativos en todos los niveles de la Educación Básica Regular en estado de vulnerabilidad a nivel nacional.
3. Sustentación de la señora congresista **Gladys Andrade Salguero**, en su calidad de autora del **Proyecto de Ley 2840/2017-CR** que propone la Ley que crea el Servicio Civil Facultativo de Graduandos Secigra - Agrario.
4. Se **aprobó por unanimidad, con cargo a redacción, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
5. Se **aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3523/2018-CR** que propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la incorporación del enfoque de educación emocional y social en los contenidos curriculares de la Educación Básica Regular.
6. Se **aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3555/2018-CR** que propone la Ley que promueve la atención educativa en las zonas alto andinas y de selva.
7. Se **inició el debate del proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3605/2018-CR** que propone la Ley que modifica el artículo 45 de la ley 30220, Ley Universitaria.

1



8. Se acordó por mayoría solicitar al Pleno del Congreso, se otorgue calidad de comisión investigadora por un plazo de 60 días hábiles para investigar a la SUNEDU.
9. Se acordó por unanimidad, invitar al Jefe del Instituto Peruano del Deporte para que informe a los integrantes de la Comisión respecto de los pormenores de la participación del equipo de natación en los próximos Juegos Panamericanos Lima 2019, los criterios técnicos para la contratación de los entrenadores deportivos, en especial del entrenador del equipo nacional de natación, y la situación actual de la denuncia interpuesta por el nadador peruano Mauricio Fiol Villanueva.

En Lima, el tres de junio de 2019, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, en la Sala "Miguel Grau Seminario", ubicada en Palacio Legislativo, se reunieron los integrantes de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo la Presidencia de la congresista Milagros **Salazar De la Torre**, contando con la asistencia de los congresistas, Jorge **Meléndez Celis** (Vicepresidente), Gladys **Andrade Salguero de Álvarez**, Tamar **Arimborgo Guerra**, Edilberto **Curro López**, Edmundo **Del Águila Herrera**, Joaquín **Dipas Huamán**, Carlos **Domínguez Herrera**, Katia **Gilvonio Condezo**, Mártires **Lizana Santos**, Édgar **Ochoa Pezo**, Alberto **Oliva Corrales**, Lizbeth **Robles Uribe**, Javier **Velásquez Quesquén** y Edwin **Vergara Pinto**, integrantes titulares; además de Karla **Schaefer Cuculiza** y Elías **Rodríguez Zavaleta**, integrantes accesitarios. Presentes también los congresistas Betty **Ananculí Gómez**, Ana María **Choquehuanca de Villanueva** y Alberto **Quintanilla Chacón**. se recibieron las solicitudes de licencia de los congresistas, César **Vásquez Sánchez** (Secretario), Nelly **Cuadros Candia** y Juan Carlos **Gonzales Ardiles**. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

I. ACTA

La señora **Presidenta** dio cuenta del acta de la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión, realizada el 20 de mayo de 2019, la cual fue **aprobada por unanimidad y sin observaciones**.

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** informó a los congresistas presentes que se remitió vía electrónica la agenda de la presente sesión, así como los documentos que sustentan la misma.

III. INFORMES



No se formularon informes

IV. PEDIDOS

La señora **Schaefer Cuculiza** solicitó se requiera al titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, informe sobre el avance de los colegios que han sido reconstruidos hasta el momento, lo que ha constatado en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial de la Reconstrucción con cambios. Manifestó que uno de los casos más visibles es el de Las Capullanas en el distrito de Cura Mori, donde los alumnos se hospedan en lo que vendría a ser un internado. Asimismo, solicitó se invite al Presidente del Instituto Peruano del Deporte para que informe sobre la situación del equipo peruano de natación que participará en los Juegos Panamericanos Lima 2019, en particular de los pormenores de la participación del deportista Mauricio Fiol Villanueva.

El señor **Domínguez Herrera**, al respecto, compartió la preocupación de la señora Schaefer Cuculiza respecto de la reconstrucción de la infraestructura educativa. Respecto del caso del nadador Fiol Villanueva, indicó que tiene conocimiento que dicho deportista fue sancionado dos veces por temas de dopaje, y que sería bueno que también asistiera el Presidente de la Federación de Natación, puesto que se debe dar la oportunidad de explicar el tema, ya que, al imponer la participación de un deportista sobre otros, se podría perjudicar a éstos últimos.

El señor **Vergara Pinto**, se mostró de acuerdo con requerir información respecto de la reconstrucción de las instituciones educativas.

La señora **Arimborgo Guerra**, indicó que había recibido una denuncia indicando que quien se presenta como coordinador parlamentario de SUNEDU, aparentemente no tendría vínculo laboral con dicha institución.

La señora **Presidenta**, puso al voto el pedido formulado por la señora congresista Schaefer Cuculiza, para invitar a una próxima sesión al señor Presidente del Instituto Peruano del Deporte, pedido que fue **aprobado por unanimidad**. Votaron los señores congresistas: Lizana Santos, Velásquez Quesquén, Arimborgo Guerra, Dipas Huamán, Domínguez Herrera, Oliva Corrales, Meléndez Celis, Del Águila Herrera, Vergara Pinto, Curro López y Schaefer Cuculiza (por licencia de Gonzales Ardiles).

A continuación, la señora **Presidenta** manifestó a los presentes que en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 8 de abril del presente año, se aprobó



por unanimidad solicitar un nuevo plazo de sesenta días calendario para concluir la investigación respecto a las presuntas irregularidades en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), facultades que el Pleno había otorgado a través de la aprobación de la Moción de Orden del Día N° 5280, del 17 de mayo de 2018 y cuyo plazo de investigación venció el 13 de agosto de ese año.

Teniendo en cuenta que dicho plazo de investigación concluyó sin que se haya presentado informe preliminar ni solicitado un mayor plazo en su momento, la señora **Presidenta** indicó que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, era necesario presentar una nueva moción solicitando que nuevamente se otorguen facultades de Comisión Investigadora a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, seguidamente, dispuso que el equipo técnico de lectura a la Moción de Orden del Día que propone sea aprobada y suscrita por los integrantes de la Comisión.

Culminada la lectura de la moción, solicitó a los congresistas presentes apoyen con su voto tomar un acuerdo para aprobar la nueva moción, luego de lo cual puso al voto el citado documento, el cual **fue aprobado por mayoría**. Votaron a favor los señores congresistas: Lizana Santos, Velásquez Quesquén, Arimborgo Guerra, Dipas Huamán, Domínguez Herrera, Oliva Corrales, Del Águila Herrera, Vergara Pinto, Curro López y Schaefer Cuculiza (por licencia de Gonzales Ardiles). No hubo votos en contra. El señor Meléndez Celis votó en abstención.

4

V. ORDEN DEL DÍA

1. **Sustentación de la señora congresista Tamar Arimborgo Guerra, en representación de la congresista Estelita Bustos Espinoza, respecto del Proyecto de Ley 3154/2018-CR** que propone la Ley que prioriza y fortalece la incorporación progresiva de psicólogos educativos en todos los niveles de la Educación Básica Regular en estado de vulnerabilidad a nivel nacional.

La señora **Presidenta** dejó en el uso de la palabra a la congresista Arimborgo Guerra, para que proceda a informar sobre las consideraciones contenidas en el proyecto de ley 3154/2018-CR.

La congresista Arimborgo Guerra procedió a realizar la sustentación del proyecto de ley en mención, culminada la exposición y al no haber intervenciones sobre el tema, la **Presidenta** agradeció a la congresista Tamar Arimborgo Guerra por su asistencia y participación.



2. **Sustentación de la señora congresista Gladys Andrade Salguero, en su calidad de autora del Proyecto de Ley 2840/2017-CR** que propone la Ley que crea el Servicio Civil Facultativo de Graduandos Secigra - Agrario.

La señora **Presidenta** dejó en el uso de la palabra a la congresista Andrade Salguero, para que proceda a informar sobre las consideraciones contenidas en el proyecto de ley 2840/2017-CR, de su autoría.

La señora congresista Andrade Salguero procedió a realizar la sustentación del proyecto de ley en mención. Culminada la exposición y al no haber intervenciones sobre el tema, la **Presidenta** agradeció a la congresista Gladys Andrade Salguero por su asistencia y participación.

3. **Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR** que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

5

La señora **Presidenta** dispuso al equipo técnico de la Comisión sustentar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1947/2017-CR, 3958/2018-CR, 4002/2018-CR, 4032/2018-CR, 4322/2018-CR y 4378/2018-CR, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos 4, 16, 17 y 18 e incorpora el Capítulo de Régimen Económico en la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Luego de la sustentación, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Choquehuanca de Villanueva, Velásquez Quesquén, Domínguez Herrera, Del Águila Herrera, Vergara Pinto, Curro López y Ochoa Pezo, quienes formularon una serie de cuestionamientos, sugerencias y observaciones al texto del dictamen.

Culminada la participación de los señores congresistas, la señora **Presidenta** puso al voto el dictamen, con cargo a redacción, el cual **fue aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los congresistas: Lizana Santos, Velásquez Quesquén, Domínguez Herrera, Andrade Salguero, Oliva Corrales, Del Águila Herrera, Vergara Pinto (con reserva sobre el art. 31), Gilvonio Condezo, Curro López y Ochoa Pezo, además del voto a favor de la señora Presidenta.



4. **Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3523/2018-CR** que propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la incorporación del enfoque de educación emocional y social en los contenidos curriculares de la Educación Básica Regular.

La señora **Presidenta** dispuso al Secretario Técnico sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3523/2018-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la incorporación del enfoque de educación emocional y social en los contenidos curriculares de la Educación Básica Regular.

Luego de la sustentación, hizo uso de la palabra el señor congresista Ochoa Pezo, quien expresó su preocupación por el contenido del dictamen.

Culminada la participación del señor congresista Ochoa Pezo, la señora **Presidenta** puso al voto el dictamen, con cargo a redacción, el cual **fue aprobado por mayoría**. Votaron a favor los congresistas: Lizana Santos, Domínguez Herrera, Andrade Salguero, Del Águila Herrera y Vergara Pinto, además del voto a favor de la señora Presidenta. No hubo votos en contra. Los señores congresistas Gilvonio Condezo, Curro López y Ochoa Pezo votaron en abstención.

6

5. **Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3555/2018-CR** que propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve la atención educativa en las zonas alto andinas y de selva.

La señora **Presidenta** dispuso al Secretario Técnico sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3555/2018-CR que propone la Ley que promueve la atención educativa en las zonas alto andinas y de selva.

Luego de la sustentación, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Domínguez Herrera (quien proyectó un video), Andrade Salguero, Ochoa Pezo, Lizana Santos, Robles Uribe, Curro López y Gilvonio Condezo, quienes formularon una serie de sugerencias y aportes al texto del dictamen.

Culminada la participación de los señores congresistas, la señora **Presidenta** puso al voto el dictamen, con cargo a redacción, el cual **fue aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los congresistas: Lizana Santos, Robles Uribe, Domínguez Herrera, Andrade Salguero,



Vergara Pinto, Gilvonio Condezo, Curro López y Ochoa Pezo, además del voto a favor de la señora Presidenta.

6. **Proyecto de Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3605/2018-CR** que propone la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La señora **Presidenta** dispuso al Secretario Técnico sustentar el proyecto dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3605/2018-CR que propone la Ley que modifica el artículo 45 de la ley 30220, Ley Universitaria.

Luego de la sustentación hicieron uso de la palabra los señores congresistas: Quintanilla Chacón, Ochoa Pezo, Vergara Pinto, Domínguez Herrera, Andrade Salguero, Gilvonio Condezo y Curro López, quienes coincidieron en la necesidad de que el dictamen pase a un cuarto intermedio para ser reformulado, y aportaron sugerencias para que el texto del dictamen sea presentado en una próxima sesión con carácter positivo.

Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó su coincidencia con la participación de los señores congresistas, y apoyó la propuesta de un cuarto intermedio para reformular el dictamen con una conclusión positiva.

Acto seguido, la señora **Presidenta** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, la que fue aprobada por unanimidad, con la misma asistencia y a mano alzada.

Finalmente, la señora **Presidenta** agradeció a los congresistas presentes por su asistencia y participación durante la sesión, y procedió a levantar la misma siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del lunes tres de junio de 2019.

Luego de levantar décimo novena sesión ordinaria de la Comisión, la **Presidenta** solicitó a los señores congresistas que tengan a bien acompañarla para participar en la Sesión de la Comisión con carácter de investigación sobre los materiales educativos, a desarrollarse a partir de las 13:30 horas en la Sala Moyano, la cual tiene agenda propia.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, forma parte integrante de la presente Acta.



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta



CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Secretario